

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 072 -2011-MDL/GM
Expediente N° 0342 - 2011
Lince, **15 ABR 2011**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 10 de marzo del 2011 por el administrado **Sr. SEBASTIAN LAY WUS** que obra en el expediente N° 0342-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de Marzo del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. SEBASTIAN LAY WUS** quien desarrolla actividad comercial con giro "Bodega" ubicado en Av. Militar N° 2499 Lince interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 062-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 25 de febrero del Año 2011, impuesta "Por No contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigentes, en establecimientos públicos o privados."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que manifiesta su total disconformidad con la Resolución emitida por que no se ha considerado el argumento que dice que fue victima de robo en el domicilio donde funciona su negocio, sustrayéndole entre otras cosas la Constancia de Defensa Civil.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, **el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.**

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios dieciséis del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución de Sanción N° 062-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día cuatro de marzo del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 17:39 horas del día 24 de enero 2011 se constituyó al local antes indicado donde constató que **se viene laborando sin contar con el respectivo Certificado de Defensa Civil** motivo por el cual se impuso la Notificación N° 004792.

Que, al hacer el análisis de los documentos que obran en el presente expediente observamos que a fojas 05 obra el recibo por inspección técnica de seguridad de Defensa Civil tipo Básica, con fecha 27 de enero 2011 y la solicitud fue presentada por el administrado el día 31 de enero del 2011, (Fecha posterior a la constatación de la Infracción) debiendo haberlo realizado cuando inició sus actividades comerciales, por lo que no podría valorarse como nueva prueba, ni merituaría para darle una interpretación distinta a lo ya actuado.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 072 -2011-MDL/GM

Expediente N° 0342 - 2011

15. ABR 2011

Que, el Art. 8° del D.S. N° 066-2007-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones de Defensa Civil, señala "Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, para lo cual deberán solicitar la ITSDC correspondiente y renovar el mismo con la periodicidad que establezca el Manual de ejecución de ITSDC de ejecución de ITSDC."

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0238-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. SEBASTIAN LAY WUS** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 062-2011-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar Sin Efecto la Sanción Complementaria consistente en la Clausura Temporal ya que el administrado cumplió con tramitar dicha Autorización el mismo que cuenta con el Certificado N° 084-2011 de fecha 15 de marzo del 2011.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal